ORGANO DEL ESTADO

Año XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE ENERO DE 1945

Número 9607

- CONTENIDO -

. MINISTERIO DE HACIENDA Y CESORO

Decretos Nos. 524 y 525 de 11 de Enero de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 494 de 14 de Enero de 1945, per la cual se otorga un permiso.

Sección Segunda Resolución Nº 68 de 11 de Enero de 1945, por la cual se resuelve un memorial.

Sección: Marina Mercante Resuelto Nº 825 de 4 de Enero de 1945, por la cual se concede un permiso. Resolución Nº 826 de 12 de Enero de 1945, por la cual se autoriza una transferencia.

MÎNISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 196 de 12 de Enera de 1945, celebrado entre el Gobierno y el doctor Alfonso Monterrey Z.

Contrato Nº 187 de 12 de Enero de 1945, celebrado entre el Gobierno y la señocita Carolina Sanhueza Jara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa
Resolución Nº 76 de a de Enero de 1945, por la cual se concede un auxilio.

Solicitudes, renovaciones, traspases y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES
Azantamiento Provincia, de Bacas del Toro
Ordenanza, Nr. 68 de 16 de Diciembre de 1934, por la cual se destina
una partida.
Cridenanza, Nr. 69 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se adiciona
una ordenanza.
Ordenanza Nr. 70 de 19 de Diciembre de 1944, por la cual se establece
unas rentas.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 524 (DE 11 DE ENERO DE 1945) por el cual se hacen unos nombramientos. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la Re-

Hortencio Garrido, Contador del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Oliver Jurado, quien pasa a ocupar otro puesto.

Pablo E. Rangel Jr., Receptor y Distribuidor de Cuentas en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Hortencio Garrido, quien ha sido ascendido.

José M. Trujillo, Ayudante de Contador del Departamento de Contabilidad.

Victoriano L. Tejada, Operador en el Departamento de Tabulación, en reemplazo de Pablo E. Rangel Jr., quien ha sido ascendido.

Víctor M. Valderrama, Oficial de 2ª Catego-ría en la Contraloría General, en reemplazo de Victoriano L. Tejada, quien ha sido ascendido.

Parágrafo 1º El sueldo del señor Trujillo. será cargado al Artículo 906 del Presupuesto de Gastos de la Contraloría General.

Parágrafo 2º Estos empleados devengarán sueldo a partir de la fecha en que comenzarán a prestar sus servicios.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 525 (DE 11 DE ENERO DE 1945) por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Aníbal Bosquez, Recaudador Seccional de Rentas Internas de Chepo, en reemplazo de Herminio Ramírez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, VICTOR M. TEJEIRA P.

OTORGASE PERMISO

RESOLUCION NUMTRO 494

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-ción Primera.—Resolución número 494.—Panamá, 11 de Enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hephzibal Cooper de Borden, selicita de este Ministerio la reducción del Aranecl para introducir einquenta (50) tortugas;

cel para introducir cincuenta (20) tortugas; Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorizase al Presidente de la República, paa reducir los impuestos de introducción de ar-iculos de primera necesidad y reducir los impuesos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional, y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.50 por cada

toringa.
b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de las tortugas importadas ya sea al por mayor o al detal será regulada por la

Junta de Control de Precios.

e) La importación será suspendida por medio de una simple nota si la importación perjudica la venta de las tortugas pescadas por los nacionales.

En esta forma queda resuelto el memorial pre-

sentado.

En consecuencia, se otorga permiso a la señora Hephzibah Cooper de Borden, para importar cincuenta (50) tortugas.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, VICTOR M. TEJEIRA P.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.-Resolución número 68.-Panamá, enero 11 de 1945.

> El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Por memorial del 11 de noviembre de 1943 ele vado al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el señor David H. Conoán, varón, mayor de edad, viudo, comerciante, nacionalizado panameño, vecino de la cabecera de esa Provincia y portador de de la cédula de identidad personal N° 1-77, solicitó la adjudicación, en compra, de los lles 4º y 5º del plano oficial de la población de Almirante.

Los letes en referencia tienen una cabida de doscientos metros cuadrados cada uno.

que se habían omitido llenar ciertos requisitos esenciales para la adjudicación por lo que, en providencia fechada el 19 de julio último, se ordenó que fueran subsanados. Así se hizo y en virtud de ello ha ingresado nucvamente, para su considecuya parte pertinente dice:

"Como quiera que los lotes que ha solicitado el Sr. Conoán no son lotes céntricos el suscrito

Gobernador conceptúa equitativo el precio de B. 0.40 por el metro cuadrado teniendo en cuenta que anteriormente se vendieron al mismo señor Conoán los lotes 12 y 14 comprendidos en la Zona marcada con la letra "G" del Plano Oficial de la población de Almirante, que están mejor situados a razón de B. 0.50 el metro cuadrado según consta en la escritura número 16 de 23 de julio del año 1940 de la Notaria de este Circuito. ro desde luego debe tenerse en cuenta en este avalúo, los recargos establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 54 de 1917 en concordancia con los artículos 2º y 3º de la Ley 23 de 1913. De conformidad con el Art. 18 de la Ley 62 de 1904, remítase la actuación junto con este informe al señor Presidente de la República, por conducto del señor Ministro de Hacienda y Tesoro. Notifiquese

Como el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en las Leves 62 de 1904 y 23 de 1913 y en los Decretos Ejecutivos Nos. 71, de 8 de agosto de 1911, y 54, de 27 de junio de 1917, y se ha converções en la converçõe de 1917 y se ha converções en la converçõe de 1917 y se ha converções en la converçõe de 1917 y se ha converções en la converçõe de 1918 y se ha converções de 1918 y se ha comprobado, además, mediante Certificado expedido por el Archivero Certificador del Registro Público, que estos lotes no han sido adjudicados,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido avalúo y autorízase al Cobernador de Bocas del Toro para que extienda la escritura de venta de los lotes Nos. 2, 39, 41 y 43, situados en la Calle 7º y Avenida I y H y de los Nos. 6 y 8, situados en la Avenida L Sur y Calles 4º y 5º, del plano oficial de la población de Almirante a favor del señor David H. Conoán, de genrales expresadas, tan pronto como el comprador haya pagado totalmente al Fisco el precio correspondiente. Copia de esta Resolu-ción debe ser incluída en el Contrato de compraventa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, VICTOR MANUEL TEJEIRA.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 825

República de Panamá.-Ministerio de Hacienda Tesoro.—Sección Consular y de Naves.-Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 825.—Panamá, enero 4 de 1945.

lotes de terreno Nos. 2, 39, 41 y 43, situados en la Calle 7% y Avenida I y H y los distinguidos con los Nos. 6 y 8, situados en Avenida L Sur y Casenor Presidente de la República, RESUELVE:

Concédese permiso especial por el término de seis (6) meses, contados a portir de la fecha, a la lancha de motor denominada "Jenstto", del reselettos inectos cuatrados. El estudio que se hizo a la actuación demostró gistro de la Zona del Canal, para que pueda to-te se habían omitido llenar ciertos requisitos car en los puertos nacionales no habilitados para el servicio y comercio internacional.

Registrese, comuniquese y publiquese. Por el Ministro de Hacienda y Tesoro, G. Tapia C.,

ración, la Resolución proferida por el Gobernador S crutario del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Humberto Calameri G.,

Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de Ministerio de Gobierne y Justicia.—Aparece los días náblica ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR. OFICINA:

Galle 11 Ocste, No 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal No 187

TALLERES Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.-Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Minima, 6 meses; En la República: B/, 6,00,—Exterior: B/, 7,50
Un año: En la República B/, 10,00—Exterior B/, 12,00

TODO PAGO ADELANTADO

AUTORIZASE TRANSFERENCIA

RESOLUCION NUMERO 826

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 826.—Panamá, 12 de Enero de 1945.

El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que en escrito de 26 de Diciembre de 1944, el schor Benigno Ramírez, en capacidad de propietario del motovelero nacional "ECUADOR", ha selicitado permiso para transferir esta nave al Registro y bandera de la República de Colombia;

Que el peticionario alega que como su nave es impulsada por motor de gasolina, no le es posible seguir prestando servicio satisfactoriamente debido al racionamiento de dicho combustible,

RESUELVE:

Autorizase la transferencia del motovelero "ECUADOR" del porte de 22 toneladas netas y de propiedad del señor Benigno Ramírez, al Registro de la Marina Colombiana.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, cancelar la matrícula y la Patente de Navegación Nº 274, de la nave en roferencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 196

Entre les suscrites, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, deri. Ministro de Saluoridad y Obras rublicas, de-bidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y repre-sentación de la Nación, por una parte; y el doc-tor Alfonso Monterrey Z., de nacionalidad nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo succsivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicies como Médico Asistente en el Dispensario de Higiene Social, de Colón.

Segundo: Asímismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuír al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses continuados de servicio y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 16 de diciembre de 1944, fecha en que el contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opinión en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentisimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente de cumento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Nación,

ROBERTO F. CHIAMI. Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

El Contratista.

Alfonso Monterrey Z.

Aprobado:

Ricardo Marcinea Contralor General de la República

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

-Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, enero 12 de 1945.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO NUMERO 197

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chiari, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Carolina Sanhueza Jara, de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular en las

salas de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Asímismo se obliga la Contratista a semeterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuír al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente men-

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00), men-

Quinto: La Nación suministrará a la Contratista en el Hospital lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ro-

Sexto: La Contratista tendrà derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuande cumpla estrictamente con las cláusulas del Con-De retirarse antes del plazo fijado para trato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Noveno: Serán causales de rescisión de este

Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de antieloación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipa ción.

c) El mutuo consentimiento de las partes con-

tratantes, y,
d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo. Décimo: En caso de divergencia de opiniones

en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio. la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la Recebblica de la Recebblic

República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenrenta y cinco.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI. Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

Carolina Sanhueza Jara.

Aprobado:

Ricardo Marciacq Contralor General de la Remiblica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-nal.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, enero 12 de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, RCBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Agricultura y Comercio.-Sección Administrativa. - Resolución número 76.—Panamá, enero 8 de 1945.

> El Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Octavo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en le concedió la Universidad de Iowa State Ames, una beca para hacer estudios de Climatología en dicha Universidad.

Segundo. Que el Consejo de Gabinete, vista la anterior concesión observando los créditos universitarios de Batista, y considerando conveniente que efectuase tales estudios, dispuso que se ayudase al mencionado señor Batista, con la suma de B. 75.00, mensuales por el término de dos años, en relación con los estudios de Climatología mencionados.

RESUELVE:

Concédese al expresado señor José Manuel Batista C., un auxilio por la suma de setenta y cinco balboas mensuales, para hacer estudios de Climatología en la Universidad de Iowa State Ames, durante el término de dos años, previo el contrato de rigor

Comuniquese y publiquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA. El Ministro de Agricultura y Comercio, E. MANUEL GUARDIA-

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAMELDILA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colom-bia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica c fija a los productos o a los paquetes que los «contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lle-

van la marca, y en otros modos convenientes. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.745 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía. Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, según aparece en la etiqueta adjunta.

8 de enero de 1945. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejen.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bo gotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORMUNEL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N° 16.751 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá. 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MADROLINA

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia , higiene, perfumeria y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia). será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lle-

van la marca ,y en otros modos convenientes. Se acompaña: a) comprobante de pago del imaesto; b)6 ejemplares de la marca y un dibujo ce la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.750 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORSIVIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impoesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de moide simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios—se encuentran así; c) certificado de registro—en Colombia Nº 16.756 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de cuero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMISAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde símple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.756 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panama, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leves de la República de Colombia, con oficica en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUISELAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, vete-

rmaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; mos de la compañía se encuentra en el expediendrogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.757 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ASTARIL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales y preparadas, aguas minerales. y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los paquetes que los contienen adbirtendoles eti-quetas impresas o empacando em cajas que llevan la marca, y en etres medes convenientes

Se acompaña: a) comprobante de pago del inpuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran asi: c) certificado de registro en Colombia No. 16.739 de Julio 8 de 1944, y de declaración jun-da, agregado a la solucitad de registro de la mar-ca ANDELELIA de la nasma compañía, presentadatambién en esta fecha; e) el Poder que tene-

te de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía

Panamá. Noviembre 14 de 1944

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leves de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, cemparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARDEVILLA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y Productos usados en Medicina, Veterinaria, Farmacia, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas naturales y Preparadas, Aguas Minerales, y Vinos y Tónicos Medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica c fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que lle-

van la marca, y en otros modos convenientes. Se acompaña: a) comprobante de pago del im-puesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en la letra de molde simple, haciendo innecesario un Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia N^9 16.738 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de la marca Andelella de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía. Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi Cédula Nº 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.--Paramá, 8 de enero de 1945

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los ofectos legales.

El Primer Sccretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

ñor Ministro de Agricultura y Comercio: Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizado regún las leyes de la Repú

blica de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sue apopderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que dueña y que consiste en la palabra distintiva

ARCOCEL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumeria y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empecándoles en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) ceruificado de registro en Colombia Nº 16.737 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelelia de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin, Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agrícultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AVILENA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreta 1707 de 1931 de Colonbia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.740 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada también en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Scñor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leves de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogetá, por medio desus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de ques dueña y que consiste en la palabra distintiva

JAZMALIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto: b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la nisma. cuya reproducción se hace en letra de molde, simple haciendo innecesario un clisé Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.794 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha: e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Politaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80. Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESMINIA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador: drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.748 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de los in ca Politaxin Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 8 de enero de 1945

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de

comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MOLECANOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocader; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se trami-

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin No 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben. comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distinta

PLEWIN

según la etiquete adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Higiene, Perfumería y Tocador; Drogas naturales o preparadas, Aguas Mi-nerales, y Vinos y Tónicos Medicinales (com-prendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes

Esta solicitud se hace basada en la solicitud

de registro en Colombia, que actualmente se tra-

Se acompaña: a) comprobante de pago dei impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en la letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud de la marca ACTYLOL, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca POLMIN, presentada Noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca POLYTAXIN Nº 351.

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LUTAWIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, far-macia, veterinaria, higiene, perfumeria y toca-dor; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a marca Poitaxin Nº 351 los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.
Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se trami-

ta.
Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el ezpediente de la marca Polytaxin Nº 351

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.--Panamá, 8 de enero de 1945

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la pa-

ESTROWIN

según la etiqueta adjunta.

labra distintiva

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumeria y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Actylol, presentada hoy; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin, presentada noviembre 17, 1944; e) el Poder se encuentra en el expediente de la

Panamá, noviembre 22 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Scũor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leves de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de uno marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZALIMA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colom-bia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.761 de julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marma Andelella de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca Politaxin Nº 351, de la misma compañía. Panamá, noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 8 de enero de 1945

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las teyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NIPHANOID

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumeria y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Pana-

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles eti- Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panaquetas impresas o empacandolos en cajas que lle-van la marca, y en otros modos convenientes. Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se trami-

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en Colombia, acompañado a la solicitud de la marca Diodrast de la misma compañía, presentada en esta fecha; d) declaración jurada, agregada a la solicitud de la marca Polmin de la misma compañía, de esta misma fecha; e) el Poder se encuentra en el expediente de la marca Polytaxin Nº 351, de la misma compañía. Panamá, noviembre 17 de 1944.

Lombardi e Icaza. Juan Lombardi. Cédula Nº 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá 8 de enero de 1945.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Crouse-Hinds Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apodera-dos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONDULET

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir guarniciones de tuberías eléctricas para empalmar alambres eléctricos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde e! 10 de Octubre de 1905 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta sobre los productos y las cajas que los contienen estampándo-

la o imprimiéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, Nº 50.463 de Marzo 20 de 1906, válido por 20 años y con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 20 de Marzo de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la compañía, con de-claración jurada del Vice-Presidente.

Panamá. Diciembre 21 de 1944.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

ma. 6 de Enero de 1945.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

E. Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DESTINASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 68
(de 15 de Diciembre de 1944)
Por la cual se destina una partida para obras públicas
provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, . CONSIDERANDO:

Que hasta el presente la partida destinada anualmente en el Presupuesto de Gastos para Obras Públicas Provinciales ha resultado ser muy limitada; y Que es del conocimiento de esta Corporación que el Poder Ejecutivo tiene especial interés en mejorar las posibilidades económicas del Ayuntamiento, ya sea mediante el aumento de la subvención hasta ahora acordada, o bien suprimiendo ciertas contribuciones existentes a cargo del Ayuntamiento y a favor de la Nación,

ORDENA:

Artículo 19. La cantidad correspondiente al aumento de la subvención que el Ayuntamiento recibe anualmente del Gobierno Nacional, o bien la que resule de las con-tribuciones que por ley sean eliminadas, será destinada exclusivamente a la realización de obras públicas provinciales.

Articulo 20: En los Presupuestos de Gastos correspondientes a los próximos períodos fiscales, la partida correspondiente a obras públicas no podrá ser menor que la suma que resulte del aumento de la subvención que al Ayuntamiento haga el Gobierno Nacional, o al total correspondiente a las contribuciones que por ley sean eliminadas.

Artículo 30: Esta Ordenanza comenzará a regir desde

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Pro-vincial de Bocas del Toro, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento, GUILLERMO THOMAS.

El Secretario.

H. C. de la Espriella. .

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial. — Bocas del Toro, 16 de Diciembre de 1944. Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO. El Oficial Encargado de la Secretaría, Pedro Escovar.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.- Mínisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. — Panamá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ADICIONASE UNA ORDENANZA

ORDENANZA No. 69
(de 19 de Diciembre de 1944)
Por la cual se adiciona la Ordenanza número 3 de Marzo
de 1942, que contiene el Reglamento del Cementerio. El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que hay personas que ocupan lotes en el Cementerio y quieren sustraerse a las obligaciones que les impone la Ordenanza número 3 de 1942, no obstante las dispo-siciones claras y terminantes contenidas en esa Orde-nanza, y de manera especial en los artículos 6, 7, 9, 20 y 24 de la citada Ordenanza,

ORDENA:

Artículo 1º. Todo terreno encerrado dentro de los muros del Cementerio Nuevo, forma parte de este, aunque antes de la construcción del Cementerio Nuevo, se considerará como parte del Cementerio Viejo.

Artículo 2º. El Alcalde del Distrito, notificará a los ocupantes de lotes en esa parte que antes estaba incluida en el Cementerio Viejo, la obligación en que están de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ordenanza número 3 de 1942, y a todos los demás artículos vigentes.

denanza número 3 de 1942, y a touos de los vigentes.

Artículo 3º. A los que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3º. A los que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 3º. A los que el el señale el Alcalde del Distrito, éste les impondrá multas de B. 5.00 a B. 80.00, y tendrán además que cumplir con las exigencias de la Ordenanza número 3 de 1942.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento,

GUILLERMO THOMAS.

El Secretario.

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial. Bocas del Toro, Diciembre 20 de 1944. Publiquese y ejecútese.

El Gobernador, ROSENDO JURADO.

El Oficial Encargado de la Secretaria, Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, 12 de 7nero de mil novecientos cuarenta y

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza ,se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFONSO CORREA GARCIA.

ESTABLECENSE RENTAS

ORDENANZA NUMERO 70 (de 19 de Diciembre de 1944) Por la cual se establece las Rentas que debe percibir el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, cumpliendo lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 26 de la Ley 82 de 1941,

ORDENA:

Las rentas que debe percibir el Tesoro Provincial se estiman en Catorce Mil Treintinueve Balboas con Cua-tro Centésimos (B. 14.039.04), según el siguiente deta-lle:

Se presume las rentas que tendrá el Tesoro Provincial de Bocas del Toro, durante el período comprendido en-tre el primero de Noviembre de 1944 al 31 de Diciembre de 1945, en la suma de de Catorce Mil Treintinueve Bal-boas con Cuatro Centésimos (B. 14.039.04), de acuerdo con la siguiente distribución:

DEL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO.

1.	Agentes Viajeros y Comisionistas B.	2.00
2.	Anuncios y Avisos	6.00
3.	Aprovechamientos	800.00
4.	Armas de fuego	35.00
õ.	Bailes y otras diversiones	75.00
6.	Billares y Bagatelas	610.00
7.	Boticas y Farmacias	435.00
8.	Buhoneros	20.00
9.	Carbón Vegetal	277.00
10.	Comercio	6.200.00
11.	Cajas de Música	360.00
	Degüello de Tortugas	345.00
34.	Dulcerias	60.00
14.	Edificaciones y Reedificaciones	17.00
10.	Espectáculos Públicos	205.00
10.	Fábrica de Hielo	60.00

17. Fábrica de Aguas Gaseosas	30.00
18. Fruterías	100.00
19. Refresquerías	117.00
20. Hoteles, Fondas y Casas de Hospedaje.	510.04
21. Juegos Permitidos	230.00
22. Mercado Público	360.00
23. Multas de Policia	1.240.00
24. Panaderías	375.00
25. Pesas y Medidas	330.00
26. Pescado , ,	255.00
27. Perros	20.00
28. Placas	30.00
29. Rótulos	225.00
30. Sastrería	30.00
31. Trapiches	25.00
32. Vehículos de Rueda	146.00
33. Venta de Licor después de media noche	85.00
34. Rentas Patrimoniales	425.00
B.	14.039.04
35. Saldo en Caja	1.200.00
36. Subvención del Gobierno Nacional	35.220.96

Dado en el Sálón de Sesiones del Ayuntamiento Pro-vincial de Bocas del Toro, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente del Ayuntamiento, GUILLERMO THOMAS.

El Secretario.

H. C. de la Espriella

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial. Bocas del Toro, 20 de Diciembre de 1944. Pase al Poder Ejecutivo para su aprobación. El Gobernador,

Total B. 50.460.00

El Oficial Encargado de la Secretaria,

Pedro Escovar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Pa-namá, 12 de Enero de mil novecientos cuarenta y cua-

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Alfonso Correa Garcia.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Enero de 1945.

As. 5850: Escritura No. 26 de 9 de Enero de 1945, de la Notaria Segunda, por la cual Paulina Hernández de Avila vende un lote de terreno situado en este Distrito, a Kewalram Hassomal Shahani.

As. 5851: Escritura No. 31 de 10 de Enero de 1945, ed la Notaría Primera, por la cual Adela Marchena de la Guardia y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis, y dicha Institución cancela hipoteca y anticresis.

As. 5852: Escritura No. 52 de 10 de Enero de 1945.

As 5852: Escritura No. 52 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría ercera, por la cual Edward Ernest Rigney vende a la Compañía Sibros, S. A., nn lote de terreno en esta ciudad.

en esta ciudad.

As. 5853: Escritura No. 62 de 11 de Enero de 1945, de la Notaria Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jesús María Flores Gómez un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5854: Escritura No. 10 de 8 de Enero de 1945, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros y Edmee Catherine Ecker celebran contrato de revistamo.

As, 5855; Escritura No. 8 de 8 de Enero de 1945, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual la Caja de Aborros y Johannes Julius Ecker Junior celebran con-truto de préstamo.

As. 5856: Escritura No. 6 de 5 de Enero de 1945, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Thomas Lawrence Morgan y Leslie Alexander Thompson celebran contrato de prestamo con garantía hipotecaria.

As. 5857: Escritura No. 2 de Enero de 1945, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Primitivo Forgnone.

As. 5858: Escritura No. 35 de 10 de Enero de 1945, de la Notaria Primera, por la cual Endara Paniza, S. A., vende una propiedad a José Anria Díaz, quien celebra con Endara Riba, S. A., un contrato de arrendamiento.

As. 5859: Escritura No. 9 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Joseph Mayer Abbo confiere poder general a Paltiel Samuel Abbo.

As. 5860: Escritura No. 107 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el Juicio de Sucesión intestada de Juan Feliciano Amores.

As. 5861: Escritura No. 36 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría de redicto con garantía hipotecaria.

As. 5862: Escritura No. 56 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual María Corripio de Peralta y la sociedad Novey & Luttrell Inc. celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 5862: Escritura No. 56 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Victor Antonio Wong vende a Ana Wong de Tam una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5863: Escritura No. 351 de 23 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Berta Boyd de Berrocal vende a Manuel Seara un lote de terreno y casa en él construida.

As. 5864: Escritura No. 63 de 11 de Enuero de 1945,

cal vende a Manuel Seara un lote de terreno y casa en el construida.

As. 5864: Escritura No. 63 de 11 de Enuero de 1945, de la Notaría ercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Tedesco dos lotes de terreno en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 5865: Escritura No. 33 de 10 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José Riba Robira vende una finca a Augusto Jacobs y Gilda Ardila de Jacobs

As. 5866: Escritura No. 42 de 11 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Marisabel Simons de Vélez declara la construcción de una casa.

As. 5867: Escritura No. 1039 de 16 de Julio de 194. de la Notaría Primera, por la cual María Recuero Arrsemena viuda de Carrillo vende varias fincas a José Gabriel Carrillo Recuero.

As. 5868: Escritura No. 31 de 10 de Enero de 1945, de la Notaria Segunda, por la cual Julio Walker Junior vende a Josefina Lucas de Bhagabhat una finca en este Distrito.

As. 5869: Patente Comercial de Primera Clase No. 744 de 22 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arango & Lyons, S. A., domicilida en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Participo al comercio y al público que he comprado al señor Federico Alberto Brid su Cantina llamada Tía Juana, situada en la Calle J, número I, de esta ciudad. Panamá, Enero 13 de 1945.

Emilio Silvestre.

(Tercera publicación)

AVISO

Para conocimiento del público nos es grato informarle que por Escrituras Públicas 95 y 96 dei dia 20 de Enero de 1945 expedidas por la Notaria Primera del Circuito se ha declarado disuelta la Sociedad "Transportes Unidos S. A.", nombrándose liquidadores de la empresa a los señores Vasco Arosemena y Alfonso H. Brid cuyas oficinas se encuentran en Las Sabanas, Juan Franco teléfono Nº 276.

Sociedad "Transportes Unidos S. A.". **Carlos R. Orfila.**
Presidente.

inica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé, ejerciendo funciones, de Alguacil Ejecutor, al público, HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria convertida en ejecutiva que sigue la señora Eugenia Arnaez contra Telmo Anto-nio Arauz, se ha señalado el día quince de Febrero del pre-sente año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la finca, pertene-ciente al demandado, que se describe así:

Finca número dos mil doscientos ochenta y dos (2.282); inscrita al folio cuatrocientos noventa y dos (492), del tomo trescientos treinta y siete (337), Sección de la Propiedad de esta Provincia, que consiste en un lote de terre-Norte, lote de propiedad de Bernardo Lombardo; Sur, tcrrenos municipales; Este terreno libre; y Oeste, Calle Tres de Noviembre, y con un valor registrado de quinien-tos balboas (B. 500.00.)

Para habilitarse como postor se requiere consignar en esta Secretaría el cinco por ciento del avalúo y será pos-tura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día. esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que quieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Dado en Penonomé, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario,

Agustín Alzamora.

L. 991 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por me-dio del presente edicto, CITA al señor José Salomón Sit-ton, varón, mayor de edad, casado, ausente, del país, con paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publi-cación de este edicto, comparezca a este Tribunal. por si, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de di-vorcio que en su contra ha presentado su esposa Rebeca Cohen de Sitton.

Se advierte al demandado que si no compareciere tro del término expresado, se le nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE con quien se seguirá el juicio hasto su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal hoy, doce (12) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código citado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

L. 559 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, nor es-El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, nor este medio CITA al señor Rafael González, mayor de edud, casado, colombiano, ausente del país, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por si, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Inés Bonilla.

Se advierte al demandado que si no compareciere den-tro del término expresado, el Tribunal le nombrara un DEFENSOR DE AUSENTE con ouien se seguirá el juicio hasta terminar.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial. De conformidad con el artículo 470 del Codigo Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy, veintiséis (26) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), y copias del mismo se ponen a disposición de la solicitante, para su publicación

con las formalidades del artículo 1349 del cuerpo de leyes

citado. El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza

1, 97049 (Unica publicación)

EDICTO No. 83

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:
Que el señor Saturnino Delgado, varón, mayor, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-1038, en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de Bernardo Delgado, solicita para el causante mencionado (Bernardo Delgado), panameño y regime con fué del mierzo Distrito casado con para el causante mencionado (Bernardo Delgado), panameño y vecino que fué del mismo Distrito, casado con Florentina Dominguez en el año de 1896, cedulado 34-3099, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "El Corcobado", en jurisdicción del mencionado Distrito, de una capacidad superficiaria de treinta y cinco hectáreas nueve mil seiscientos setenta y sicte (35 Hs. 9.677), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Zaíno y terreno de José Aman (Seman) González; Sur, terreno de Ricardo Villarreal y Quebrada Real de la Junta; Este, camino de Peña Blanca V para que en tiempo oportuno concurra a hacer zafer sus derechos todo el que se considere perjudicado con

Y para que en tiempo oportuno concurra a hacer za-ler sus derechos todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas por el término de treinta días hábiles y se le dá al inte-resado una copia del mismo para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Chitré, 7 de Diciembre de 1944. El Gobernador, Admor. de T. y Bosques, GUILLERMO ESPINO. Fl Oficial de T. y Bosques, Srio, ad hor.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc, Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público

HACE SABER:
Que en_el juicio de sucesión testamentaria de Joaquín Tarragó Tarragó, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:
"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre, nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.
VISTOS:

mieve de mil novecientos cuarenta y cuatro.
VISTOS:
Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Lev, DECLARA:
Que está abierto el juicio de sucesión de Joaquín Tarragó desde el dia de su defunción ocurrida en David el veintirés de Marzo de mil novecientos treinta y seis.
Que es su heredero en conformidad con el testamento presentado Bartolomé Tarragó, varón, mayor de edad, casado, comerciante, español con residencia en David.
Que son albacca en esta sucesión de acuerdo con la voluntad del difunto por su orden, Bartolomé Tarragó y la esposa de éste Elvira Rivera. Como estas personas tienen domicilio en David se le librará exhorto al señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí para que le ponga en conocimiento el nombramiento para que digan si lo aceptan, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio tadas aquellas personas que tengan algún interés en él. Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.—Raúl E. Jaén P.—Emma Taxi la Conte.. Oficial Mayor."

Per tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaria por el término de treinta dias hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los once dias del mes de Octubra de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecimo de La Chorrera, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta dias hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Buenaventura Ortega Isturaín.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva, di-

ce así:
"Juzgado Cuarto del Circuito.--Panamá, veinticinco de
Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Aguedo Sosa, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de la Chorrera, con residencia en los Corozales de esa misma comprensión, portador de la cédula de identidad persenal, como infractor del Capitulo I, Titulo XI, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de 'Seducción', y decreta su detención provisional.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas que intenten vailer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.—Notifiquese, Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núficas G."

Se advierte al procesado Sosa que si no compareciese dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas establecidas para el juicio ordinero con roo ausente, previa declaratoria de su rebeldia.

Excitese a todos los habitantes de la República para

Excítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la cantura de Sosa, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal, hoy, ence de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Óficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. cación por cinco (5) veces consecutivas. El Juez,

CALL STORY BROOK

Alfredo Burgos C.

El Secretario,

Carlos Núñez G

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Jucz Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cidula de identidad personal número 55-1822 7 cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta dias labiles, más el de la distancia, comparezza a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delite de seducción en perjuicio de la mesigue noi et actito de soudecton en perjuició de la me-nor Andrea Ureña. La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dice

"Jungado Carto del Circuito, -Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por todo la expuesta, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Pananas, de acuerdo en un todo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la Repúbli-ca y por natoridad de la Ley. Abre Causa Criminal con-fre. Finili: Montret, de 23 años de edad, soltero, agricul-tor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en la Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal numero 55-1822, como infractor de disposiciónones con-tenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Có-digo Penal, o sea por el delito genérico de seducción, y mantiene su detención preventiva.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio. "Notifiquese personalmente este auto al encansado para que nombre su defensor y provea los medios de su

defensa.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifiquese y cópiese. — Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez G.

Al procesado Monfret se le advierte que de no compa-recer dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y ju-dicial de la República para que verifiquen la captura de

Monfret, o la ordenen.

Con el objeto de que sirva de legal notificación, se fi-ja el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce de Enero de mil novecientos cua-renta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Williams", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) dias, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el precitado "Williams", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Titulo XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupcción de menores"; decreta su detención y ordena su correspondiente emplazamiento.

ta su detencion y oruena su correspondiente carpiazemiento.

Cópiese y notifiquesc.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J.
Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado "Williams" que si dentro del
término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá
por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se
seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado
"Williams" el deber en que está de concurrir a este
Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere o
todos los habitantes del país, con las excepciones que
esta blece el artículo 2008 del Código Judicial, para que
macafiesten el paradero del enjuiciado "Williams", haio
pera de ser juzgados como encubridor del delito por que
se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren opertuname de.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el ar-

cutivas en la Gaccia Oficial, de Conformada con el setticulo 2345 del Código Judicial.
Dado en Colón, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Laverne Tally, norteamericano, de veintiseis años de edad, divorciado, operador de bombas y blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutiva de dicha sentencia, dice así:

La parte resolutiva de dicha sentencia, dice asi:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de Enero
de mil novecientos cuarenta y cinco.
VISTOS:
En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe. Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a
Lavarne Taliy, operador de bombas y blanco, el cumplimiento de la pena de Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos del proceso. tos del proceso.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente, o sea el 11 de Octubre de 1943.
Como el reo Laverne Tally ha sido declarado en rebeldia, publiquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 2035, 2152, 2153, 2156, 2167, 2158, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 29 del Código Penal y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Copiese, notifiquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira .—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo Laverne Tally que de no compa-recer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la con-

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaria hoy, quince (15) de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza la reo Walter Mathew Grim, norte-americano, de cuarenta y dos años de edad, casado, albañil, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Octubre de 1943, para que dentro dei término de treinta (30) dias, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "hurto", cuya parte resolutiva dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

cuatro.

VISTOS: El Secretario int.,
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del
Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nov: (Cuarta publicación)

bre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIR-MA la sentencia apelada y consultada.

Notifiquese, cópicse y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Pouce.—J. A. Pretelt.—Temístocles de la Barrera, Secretaria."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, parte de la constante de la todos los efectos.

ra todos los electos.
Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el articulo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y

Se advierte al emplazado que si comparece oportuna-mente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su inter-

vencion.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren. nunciaren.

nunciaren.
De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia auténicia de él se envia al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que disponga su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.
Dado en Puerto Armuelles, a los diez días de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

de mit ic El Juez,

El Secretario int..

Luis Arce.

G. Morrison.